

En la Casa Convent de esta Villa de Tolosa, a los ^{no} diez y siete dias del mes de ^{no} Enero del año de mil seiscientos y cinquenta y nueve, ante el infraescrito es, testigos que al fin van nombrados parecieron presentes los señores D. Francisco Antonio Colloqui Presbítero Beneficiado i vicario inuicino de la Parroquia de Sta. Maria de esta dha. Villa, D. J. Juachin Cruzado de Alendora Al. y Jue. hordinario de ella, y D. Ignacio de Arana fiel de ella, Patronos de las Capellanas i memorias que fundaron en dha. Parroquia, Juan, y muchos de Berceñide vecinos que fueron de esta dha. Villa i difuntos, y D. Francisco de Sotomayor Presbítero Cura y rector de la Parroquia del Lugar de Leaburu y Cap. de dhas. Capellanas, dijeron sus mercedes: que entre otros Censos Capitales tenían dos en su favor; a saber el primero de ciento y treinta ducados de ^m decapital con su redituado anual, con los vnos que quedaron por fin i muerte de Antonio de Bara como principal, y D. Mariana de Aguirre como usufructuaria vecinos que fueron de esta dha. Villa, mediante es, desfundacion celebrada en ella el dia veinte y seis de Diciembre del año pasado de mil seiscientos y quarenta y siete por Testimonio de Francisco de Bortondo i difunto, escrivano que fue del numero de esta dha. Villa de Tolosa. El segundo con los vnos que quedaron por muerte de D. Mariano de Echazarreta viuda de D. Antonio de Bara Escanga Cavallero que fue de la Orden de Santiago, vecino de esta dha. Villa de Tolosa, suplenidad de Cien ducados de plata, tambien con su redituado anual (que en ^m cien y cinquenta) en virtud de escritura de desfundacion que paso por Testimonio de J. de Sarmendia escrivano que en mismo fue del numero de esta mencionada Villa i difunto, sufra en ella tres de Noviembre, tambien del año pasado de mil seiscientos y setenta, alas quales escrituras se fundan, se remuevan sus mercedes; que D. Maria Catharina de Alaua vecina de esta referida Villa de Tolosa como poder auiente de la señora D. Margarita Mariana de Alvarez Buitramante y Esquibel madre tutora y Curadora de D. Domingo Pucheno Alaua y Alueta poseedores de los vnos referidos, vecina de la Ciu. de Vitoria, queria haer la redempⁿ, de los citados dos Censos, pagando sus capitales

y redian deuenidos ante oi dho dia quando dea Clausulas de su fundaz
conual quere otorgue p sus merceds Carta de redempcion de los yuendos ser-
suras. Por la pñte causa yuatenor en la forma que de dho mejor lugar haia
dho señores Patronos confusan que ala ora pñte ante mi el dho escrivano
y uenidos de esta causa, remien au parte y poder las canchades principales
de ambos los dho Censos, queruman dueuientos y ochenta ducados de vellon
con mas ochenta y dos reales de la misma especie, querumuen confiera
dho Capⁿ percuir tamien ala ora pñte en la misma forma, corriendo
vnano y rraas de ambos Censos deuenidos ante oi dho dia, con los quales
quedan pagados y satisfechos enteraamente estos, y todos principales y co-
rriendo en moneda de oro, plata, y calderilla uuales y conuenientes (de que yo
el escrivano doy fee) y como contentos y satisfechos los dho señores Pa-
tronos de los Nominados dueuientos y ochenta ducados, importe principal
de ambos los recordados dos Censos, y dho Capellan deui dho redian
ante oi dho dia deuidos, otorgar sus respectivas Cartas de pago en
favor de dha D^a Maria Cathalina y de quienes contenga conforma de lo
dauan y deuen pñte y redimidos dho dos Censos, y canceladas dhas
escrituras para no boluer apedir jamas cosa alguna en su virtud de la
pena de no ser oidos en juicio ni fuera de el y de pagar todas las costas y da-
nos que se siguieren y recreuieren, y por libres a los vnos hipotecados en
dhas dos escrituras para no boluer nunca apedir dhas suertes principa-
les ni corriendo. En afirmacion de esta Carta dho señores Patronos y
Capellan obligaron las rentas de dhas Capellanas y memorias de dho
fundadores; y remien esta Carta por sententia definitiva dada por
Tues competente parada en autoridad de cosa juzgada contentada y no
apelada, y para su obremanua y firmiera dieron todo supor cumplido
antes los jueros y iusticias que de la causa pueban y deuen conocer en la
jurisdiccion y juzgado. Cometen remunerando el ius proprio y la ley

si combeneu de iudicacione omnium iudicium conuocadas la demas
dele Carr enono conla General y dñs de ella en forma. Luego dñs
senores Patronos deponieron dñs ducentos y ochenta ducados para
boluer a fundar enfincas seguras en manos de dñs senor D. Franz,
Antonio de Olloqui, quien auiendo pasado asuparac y poder (de que tan
bien yo el escuano doy fee) otorga Carta de deposito en deuida forma
afauor de sus mercedes y de las Capellanas y memorias conpexne a dñs,
acodo lo qual se hallaron pñtes poraceros D. Jph de Cardenal
Miquee Acuarin Aranae y Juan Angel de Casmendi veanos de
esta dñs Villa de Tolosa, y los señores otorgantes aqui enos pelles-
doy fee conorco firmaron sus mercedes como tamuen dñs Capellany
enfes de todo firmeyo el escuano D. Francisco Antonio de Olloqui-
D. Jph Tuachin Aluado de Mendoza = D. Leoncio de Aransa =
D. Francisco de Aranae = antiemi Thomas de Angel Ventura =
Escopia desuhoxiginal que queda en fiellad de mi el dñs Thomas de Angel Ventura
escuano real de S. M. del numero de la Villa de Anoeta y vecino de esta
de Tolosa y enfes de esto signo y firmo =

En Testimonio de lo qual
Yo el Escano
Thomas de Angel Ventura

Uso y Arrears 2. 1755

Temp. de dos Censos de Capital de 280-
ducados de - otorgada por los señores Patronos y
Cap. de las capellanías y memorias fundadas por
Juan, y Matheo de Bertrande afavor de
Maria Catharina de la casa de la villa
yudra por

No
Thomas Angel Ventura
P